



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO DE LA LXIV LEGISLATURA

PRESENTE

La suscrita, **diputada MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS**, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política, 26, fracción XI, 27 primer párrafo, fracción I, 133 y 135 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ordenamientos legales todos del Estado de Jalisco, presenta ante esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL, PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS, REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de conformidad con la siguiente:

6776

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la salud mental y el bienestar psicoemocional del personal operativo de las instituciones que conforman el Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, así como consolidar mecanismos de prevención de las violencias, garantía de los derechos humanos y la procuración de justicia con perspectiva de género en las instituciones de seguridad.

Para tal efecto, se propone fortalecer los mecanismos de evaluación psicológica y de aptitud cognitiva y estabilidad emocional del personal, así como armonizar los requisitos de ingreso y permanencia al Sistema previstos en la legislación estatal con los estándares contemplados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de violaciones graves a los derechos humanos, las violencias contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, de abuso y maltrato animal, así como de la condición de persona deudora alimentaria morosa.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

La labor que desempeña el personal operativo de las instituciones de seguridad pública conlleva una exposición constante a situaciones de violencia extrema, riesgo, muerte y eventos potencialmente traumáticos. Esta realidad puede desencadenar afectaciones en la salud mental y el bienestar psicoemocional de quienes conforman las corporaciones, con posibles repercusiones en su vida personal, familiar y laboral.¹

De acuerdo con los datos de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, entre 2023 y julio de 2026, la Unidad Policial de Atención en Crisis (UPAC) brindó atención a 268 elementos operativos, sumando un total de 2,650 sesiones psicológicas motivadas por ansiedad, depresión, estrés laboral y postraumático, así como violencia de género.² Estas cifras evidencian la necesidad de fortalecer las políticas institucionales en materia de prevención y atención de la salud mental del personal de seguridad pública, estos esfuerzos contribuirán tanto a proteger sus derechos como a fortalecer la calidad del servicio que prestan a la sociedad.

El estudio “Perfil psicosocial y laboral del oficial de policía en ZMG y el interior del estado”, del Maestro Francisco Gutiérrez Rodríguez de la Universidad de Guadalajara, aporta datos estadísticos que sustentan la necesidad de esta reforma. Entre los hallazgos se encuentra que el 12% de los oficiales reportan impulsos agresivos y ansiedad; el 25% manifiesta síntomas de ira, depresión y estrés laboral; casi el 50% enfrenta conflictos conyugales; y que 3% de los oficiales presentaron un deterioro cognitivo incompatible con la portación de armas de fuego, los cuales representan un riesgo directo para su entorno.³

Daniel Gómez Tagle, director del proyecto Azul Cobalto, sostiene que la ausencia de indicadores enfocados en el bienestar emocional ignora factores humanos determinantes para un desempeño ético. La cultura dentro de las corporaciones, normaliza el trauma, lo cual no solo afecta la salud de las y los oficiales, sino que trasciende al ámbito de la vida privada, permeando en la dinámica familiar, la estabilidad económica y, potencialmente, propiciando conductas de riesgo, entre ellas la violencia intrafamiliar y la violencia de género.⁴

¹ Ruiz, Josefina. “Viven con la idea de que van a morir”: ansiedad, depresión y trauma son el costo oculto de ser policía en Jalisco. Milenio, 5 de agosto de 2026.
https://www.milenio.com/estados/jalisco-policias-estatales-sufren-trauma-depresion-y-ansiedad?promo_code=10OFF

² Ibídem.

³ Lomeli, Jonathan. “En la mente de un policía.” El Informador, 11 de agosto de 2026.

⁴ Ibídem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

La necesidad de establecer filtros psicológicos y mecanismos de revisión de antecedentes como requisitos para el ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública se hace evidente ante casos críticos de violencia institucional y de género. Un ejemplo de ello es el caso de Amisadab Murillo, quien se desempeñaba como escolta en la Policía Estatal y fue señalado como responsable del feminicidio de Jessica Cárdenas, quien se desempeñaba como funcionaria en un Centro de Justicia para las Mujeres. Ella fue víctima de su pareja, quien utilizó el arma de fuego a su cargo. Asimismo, se encuentra el proceso penal contra Felipe de Jesús Rubio, quien se desempeñó en diversos cargos directivos en la Policía Criminal y Prevención del Delito de la Fiscalía, así como en áreas de Homicidios Intencionales y Policía Investigadora, y posteriormente fue procesado por violencia familiar. Estos casos, entre muchos otros, evidencian la ausencia de mecanismos de control y permite la permanencia de perfiles que puedan representar un riesgo dentro de las corporaciones, particularmente cuando cuentan con acceso a armas de fuego y ejercen posiciones de autoridad o poder.⁵

La violencia de género al interior de las corporaciones representa una problemática estructural que agrava la vulnerabilidad de las mujeres policías. Entre 2015 y 2022, al menos 98 de ellas fueron víctimas de feminicidio u homicidio doloso en México. Esta situación evidencia una doble vulnerabilidad: las mujeres policías no solo enfrentan riesgos operativos, sino que se enfrentan a un entorno institucional marcado por desigualdades y la normalización de la violencia, lo cual subraya la necesidad urgente de mecanismos rigurosos en materia.⁶

En este sentido, la presente iniciativa propone incorporar, como requisitos para el ingreso y permanencia del personal operativo de las instituciones de seguridad pública, los siguientes: que la persona aspirante o integrante no haya favorecido, justificado, encubierto o participado en violaciones graves a los derechos humanos, ni en actos de violencia contra mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, así como en actos de abuso o maltrato animal; que no cuente con sentencia firme por delitos relacionados con la vida y la integridad corporal, la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual, la violencia familiar, la violación a la intimidad sexual y la violencia política contra las mujeres en razón de género; y que no tenga calidad de persona deudora alimentaria morosa.

⁵ Lomelí, Jonathan. "En la mente de un policía." El Informador, 11 de agosto de 2026. <https://www.informador.mx/ideas/en-la-mente-de-un-policia-20260810-0189.html>

⁶ Miriam Ramírez, "Ser mujer policía en México: entre el orgullo y la violencia machista," *Pie de Página*, 12 de diciembre de 2022, <https://piedepagina.mx/ser-mujer-policia-en-mexico-entre-el-orgullo-y-la-violencia-machista/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, es que el acceso y la permanencia en las instituciones de seguridad pública no sólo deben implicar cuestiones técnicas y físicas de las y los aspirantes e integrantes, sino que incorporen estándares de conducta compatibles con el ejercicio del cargo. Esta iniciativa no se limita a los requisitos, también pretende dignificar la labor del personal operativo al fortalecer los mecanismos de evaluación psicológica y de aptitud cognitiva y estabilidad emocional y especialmente, que ante las violencias cotidianas que enfrentan, cuenten con servicios integrales de atención psicológica.

DE LA NECESIDAD Y FINES PERSEGUIDOS

Las personas que forman parte e integran los servicios de procuración de justicia, están expuestos a un conjunto de violencias para las que deben tener atención a su salud mental. Por lo cual, proponemos que los servicios deben proveerse desde la institución y garantizar la salud mental de quienes ejercen esa labor tan importante para la sociedad, por lo que los principios de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos deben ser una prioridad.

Los casos de los que hacemos mención, nos lleva a reconocer que las violencias contra las mujeres se ejercen de parte de quienes deben procurar la justicia y cuando se denuncian estos casos, se requiere el acompañamiento y que las víctimas sean tratadas con dignidad, por ello, quienes ejercen esa tarea, deben contar con los servicios de salud psíquica y emocional que requieran para garantizar su bienestar.

Esta problemática se agrava cuando quienes ejercen actos de violencia son integrantes de las instituciones de seguridad pública, debido a que el ejercicio de funciones de autoridad, la posición de poder y la confianza institucional, así como el posible acceso a armas de fuego, pueden incrementar significativamente los factores de riesgo para las víctimas y dificultar su protección y denuncia. Por ello, resulta necesario establecer mecanismos de prevención y control que permitan identificar oportunamente los factores de riesgo y garantizar que las personas que integran las instituciones de seguridad pública cumplan con los estándares reforzados de idoneidad.

En este contexto, la incorporación de la denominada “3 de 3 contra la violencia” como un requisito para el ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública constituye una medida de prevención orientada a que personas con antecedentes relacionados con violencia de género, incumplimiento de obligaciones alimentarias o delitos sexuales no ocupen posiciones que deberían ser



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

para el servicio y la protección de la ciudadanía, quienes podrían utilizar esas posiciones para perpetuar o ejercer actos de violencia.

En consecuencia, la presente iniciativa pretende fortalecer los mecanismos de ingreso, permanencia y evaluación del personal que trabaja en las instituciones de seguridad pública, mediante la incorporación de filtros que permitan valorar, de manera integral, la idoneidad de las personas aspirantes e integrantes, incluyendo aspectos relacionados con su trayectoria y antecedentes en actos de violencia de género, así como su salud mental y aptitud para el adecuado desempeño de funciones de seguridad.

MARCO JURÍDICO

Desde 1948 se reconoce en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce, en su artículo 1, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; asimismo, su artículo 3 establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. De tal manera que el personal que labora en las instituciones de seguridad, quienes están expuestos a muchas violencias, se les debe garantizar la atención a su salud psíquica y bienestar emocional.

De la misma manera, de acuerdo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establece, en su artículo 11, adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo y garantizar el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, las mujeres que se desempeñan en este ámbito deben contar con la garantía de no discriminación.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 40, establece que las obligaciones de las personas integrantes de las instituciones policiales, cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia, entre los que se encuentran la aprobación de las evaluaciones de control de confianza y el cumplimiento del perfil correspondiente. En el artículo 90 dispone que las evaluaciones de control de confianza tienen, entre otros objetivos, reconocer habilidades, destrezas y actitudes necesarias para que las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública desempeñen sus funciones conforme a los perfiles aprobados; así como identificar factores de riesgo que puedan interferir, repercutir o poner en peligro el adecuado desempeño de las funciones policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

En este sentido, el propio marco normativo contempla como elementos vinculados con el perfil adecuado para el ingreso y la permanencia en las instituciones de seguridad pública que las personas no hayan sido condenadas mediante sentencia irrevocable por delito doloso, no se encuentren sujetas a proceso penal, ni estén suspendidas o inhabilitadas, o hayan sido destituidas mediante resolución firme como persona servidora pública. Asimismo, establece la obligación de no favorecer, justificar o encubrir la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, el ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes y personas adultas mayores, así como actos de abuso o maltrato animal.

De igual manera, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 18, reconoce como violencia institucional aquellos actos u omisiones de las personas servidoras públicas que discriminen o tengan como fin obstaculizar el goce de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Finalmente, en el ámbito estatal, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su artículo 28, reconoce el derecho de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública a recibir atención orientada a la prevención, diagnóstico, atención, conservación y mejoramiento de su salud mental, la cual deberá brindarse bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

DE LAS REPERCUSIONES POR SU APROBACIÓN

- a) Aspecto jurídico: Se armoniza la legislación estatal con la federal y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y perspectiva de género, fortaleciendo los requisitos de ingreso y permanencia del personal operativo en el Sistema de Seguridad Pública, para atender la salud mental y prevenir la violencia institucional.
- b) Aspecto económico: La reducción de incidentes de abuso de poder y violencia interna contribuirá a reducir los gastos que implican las indemnizaciones y procesos judiciales que involucren la responsabilidad del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

- c) Aspecto social: Fomenta una cultura de salud mental y de respeto a los derechos humanos con perspectiva de género en las instituciones de seguridad pública.
- d) Aspecto presupuestal: La implementación de las medidas previstas en la presente iniciativa podrán requerir adecuaciones administrativas, programáticas y, en su caso, presupuestales para fortalecer las capacidades institucionales destinadas a la atención y evaluación psicológica, la salud mental y los procesos de control de confianza.

PROPUESTA DE REFORMA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS
Capítulo II De los exámenes Artículo 10. 1. Los exámenes que se apliquen a los aspirantes y a los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública, servidores públicos mencionados en el artículo 1º de esta ley, para su ingreso, permanencia y promoción, deberán evaluar al menos: I. En su caso, la edad, perfil físico, médico y de personalidad; II. Que en el desarrollo patrimonial sea justificado, en el que los egresos guarden adecuada proporción con los ingresos; III. La ausencia de alcoholismo y uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o similares sin fines terapéuticos; IV. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar	Capítulo II De los exámenes Artículo 10. 1. Los exámenes que se apliquen a los aspirantes y a los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública, servidores públicos mencionados en el artículo 1º de esta ley, para su ingreso, permanencia y promoción, deberán evaluar al menos: I. En su caso, la edad, perfil físico, médico, de personalidad y psicológico; II. Que en el desarrollo patrimonial sea justificado, en el que los egresos guarden adecuada proporción con los ingresos; III. La ausencia de alcoholismo y uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o similares sin fines terapéuticos; IV. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado en el servicio público; y V. La ausencia de vínculos con organizaciones delictivas. En el caso de la permanencia no será aplicable la sujeción a proceso penal. 2. Los exámenes de evaluación, una vez calificados, deberán ser ponderados en conjunto a efecto de comprobar la confianza, excepto el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado, conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. 3. El resultado positivo sin causa legal justificada, en el examen toxicológico, será motivo suficiente para su separación, en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.	sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado en el servicio público; V. La ausencia de vínculos con organizaciones delictivas; y VI. No haber participado, favorecido, justificado o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores u otros grupos en condición de vulnerabilidad, ni haber cometido abuso o maltrato animal. En el caso de la permanencia no será aplicable la sujeción a proceso penal. 2. Los exámenes de evaluación, una vez calificados, deberán ser ponderados en conjunto a efecto de comprobar la confianza, excepto el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado, conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. 3. El resultado positivo sin causa legal justificada, en el examen toxicológico, será motivo suficiente para su separación, en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.
Artículo 14. 1. La evaluación de control de confianza se aplicará, cuando menos, cada tres años y se realizará con el	Artículo 14. 1. La evaluación de control de confianza se aplicará, cuando menos, cada tres años y se realizará con el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

apoyo de las unidades administrativas, órganos y organismos competentes.	apoyo de las unidades administrativas, órganos y organismos competentes.
2. A los ministerios públicos, así como a los peritos se les aplicará cuando menos cada tres años.	2. La evaluación psicológica se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas, órganos y organismos competentes en materia de salud mental.
	3. A los ministerios públicos, así como a los peritos se les aplicará cuando menos cada tres años.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO	LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO
Capítulo III Del ingreso y permanencia	Capítulo III Del ingreso y permanencia
Artículo 77. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional, el cual tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las academias de la Secretaría, en el Instituto de Formación y Profesionalización de la Fiscalía Estatal, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el Escudo Urbano C5, el periodo de prácticas correspondiente y la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley y demás disposiciones aplicables.	Sin modificaciones
Artículo 78. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables, para continuar en el servicio activo de las instituciones de seguridad pública.	Sin modificaciones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

Artículo 79. Son requisitos de ingreso para ministerios públicos, mandos y personal operativo de las instituciones de seguridad pública, policía vial, peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, elementos operativos del Escudo Urbano C5 y a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o aquéllos que realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública u operativas en las áreas previstas en el artículo 50 de esta ley, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

III. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;

IV. Acreditar lo siguiente:

a) En el caso de personal operativo, acreditar que han concluido, al menos, los estudios siguientes:

1. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación e inteligencia, enseñanza superior o equivalente, u homologación por desempeño, a partir del bachillerato;

Artículo 79. Son requisitos de ingreso para ministerios públicos, mandos y personal operativo de las instituciones de seguridad pública, policía vial, peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, elementos operativos del Escudo Urbano C5 y a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o aquéllos que realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública u operativas en las áreas previstas en el artículo 50 de esta ley, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

III. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;

IV. Acreditar lo siguiente:

a) En el caso de personal operativo, acreditar que han concluido, al menos, los estudios siguientes:

1. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación e inteligencia, enseñanza superior o equivalente, u homologación por desempeño, a partir del bachillerato;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

2. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y 3. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica; b) En el caso de los aspirantes a ministerios públicos, deberán tener título de licenciado en derecho o abogado expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional; c) En el caso de los aspirantes a peritos, deberán tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que los faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deban dictaminar cuando, de acuerdo con las normas aplicables, no necesiten título o cédula profesional para su ejercicio; V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que se establezca en las leyes aplicables en la materia; VI. Contar con los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables; VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;	2. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y 3. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica; b) En el caso de los aspirantes a ministerios públicos, deberán tener título de licenciado en derecho o abogado expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional; c) En el caso de los aspirantes a peritos, deberán tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que los faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deban dictaminar cuando, de acuerdo con las normas aplicables, no necesiten título o cédula profesional para su ejercicio; V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que se establezca en las leyes aplicables en la materia; VI. Contar con los requisitos de edad y perfil físico, médico, de personalidad y psicológicos que exijan las disposiciones aplicables; VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; IX. No padecer alcoholismo;
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

IX. No padecer alcoholismo; X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.	X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; XII. No haber participado, favorecido, justificado o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, ni haber cometido actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, o actos de abuso o maltrato animal; XIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; XIV. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa; y XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.
Artículo 80. Son requisitos de permanencia, los siguientes: I. Para ministerios públicos y peritos:	Artículo 80. Son requisitos de permanencia, los siguientes: I. Para ministerios públicos y peritos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

a) Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio. En este caso no aplicará la sujeción a proceso penal; b) Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; c) Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables; d) Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere esta ley; e) Cumplir las órdenes de rotación o cambios de adscripción según sea el caso; f) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas; y g) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables. II. Para personal operativo de las instituciones de seguridad pública: a) Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; b) Mantener actualizado el certificado establecido en los artículos 86 y 87 de la presente ley; c) No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables; d) Acreditar lo siguiente:	a) Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio. En este caso no aplicará la sujeción a proceso penal; b) Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; c) Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables; d) Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere esta ley; e) Cumplir las órdenes de rotación o cambios de adscripción según sea el caso; f) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas; y g) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables. II. Para personal operativo de las instituciones de seguridad pública: a) Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; b) Mantener actualizado el certificado establecido en los artículos 86 y 87 de la presente ley; c) No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables; d) Acreditar lo siguiente:
---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

En el caso del personal operativo, acreditar que se han concluido, al menos, los estudios siguientes: 1. En el caso de integrantes de las áreas de investigación e inteligencia, enseñanza superior o equivalente; 2. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato; y 3. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica; III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización; IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; V. Aprobar las evaluaciones del desempeño; VI. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables; VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares; VIII. No padecer alcoholismo; IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo; X. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias	En el caso del personal operativo, acreditar que se han concluido, al menos, los estudios siguientes: 1. En el caso de integrantes de las áreas de investigación e inteligencia, enseñanza superior o equivalente; 2. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato; y 3. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica; III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización; IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; V. Aprobar las evaluaciones del desempeño; VI. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables; VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares; VIII. No padecer alcoholismo; IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo; X. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias
---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. Someterse a evaluaciones periódicas de aptitud cognitiva y estabilidad emocional, y, en su caso, participar en los procesos de atención, acompañamiento o seguimiento especializado en materia de salud mental que determinen las autoridades competentes;

XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

XIV. No participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, ni ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni realizar actos de abuso o maltrato animal;

XV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

	XVI. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa; y
	XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a su consideración el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, IV, y V y se adiciona la fracción VI del artículo 10; se reforma el numeral 2 y se recorre su contenido creando el numeral 3 del artículo 14; de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Capítulo II De los exámenes

Artículo 10.

1. Los exámenes que se apliquen a los aspirantes y a los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública, servidores públicos mencionados en el artículo 1º de esta ley, para su ingreso, permanencia y promoción, deberán evaluar al menos:

- I. En su caso, la edad, perfil físico, médico, de personalidad y psicológico;
- II. Que en el desarrollo patrimonial sea justificado, en el que los egresos guarden adecuada proporción con los ingresos;
- III. La ausencia de alcoholismo y uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o similares sin fines terapéuticos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

NUMERO
DEPENDENCIA

IV. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado en el servicio público;

V. La ausencia de vínculos con organizaciones delictivas; y

VI. **No haber participado, favorecido, justificado o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores u otros grupos vulnerables, ni haber cometido abuso o maltrato animal.**

En el caso de la permanencia no será aplicable la sujeción a proceso penal.

2. Los exámenes de evaluación, una vez calificados, deberán ser ponderados en conjunto a efecto de comprobar la confianza, excepto el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado, conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

3. El resultado positivo sin causa legal justificada, en el examen toxicológico, será motivo suficiente para su separación, en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

Artículo 14.

1. La evaluación de control de confianza se aplicará, cuando menos, cada tres años y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas, órganos y organismos competentes.

2. La evaluación psicológica se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas, órganos y organismos competentes en materia de salud mental.

3. A los ministerios públicos, así como a los peritos se les aplicará cuando menos cada tres años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones VI y XI; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, recorriéndose en su orden la actual fracción XIII para quedar como XV, del artículo 79; asimismo, se adiciona la fracción XI, se recorriéndose en su orden las fracciones XII, XIII, se adicionan las fracciones XIV,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

NUMERO
DEPENDENCIA

XV y XVI, y se recorre en su orden la actual fracción XIII para quedar como XVII, del artículo 80, ambos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 79. Son requisitos de ingreso para ministerios públicos, mandos y personal operativo de las instituciones de seguridad pública, policía vial, peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, elementos operativos del Escudo Urbano C5 y a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o aquéllos que realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública u operativas en las áreas previstas en el artículo 50 de esta ley, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- III. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- IV. Acreditar lo siguiente:
 - a) En el caso de personal operativo, acreditar que han concluido, al menos, los estudios siguientes:
 1. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación e inteligencia, enseñanza superior o equivalente, u homologación por desempeño, a partir del bachillerato;
 2. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 3. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
 - b) En el caso de los aspirantes a ministerios públicos, deberán tener título de licenciado en derecho o abogado expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
 - c) En el caso de los aspirantes a peritos, deberán tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que los faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deban dictaminar cuando, de acuerdo con las normas aplicables, no necesiten título o cédula profesional para su ejercicio;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

NÚMERO
DEPENDENCIA

V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que se establezca en las leyes aplicables en la materia;

VI. Contar con los requisitos de edad y perfil físico, médico, de personalidad y psicológicos que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. No haber participado, favorecido, justificado o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, ni haber cometido actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, o actos de abuso o maltrato animal;

XIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XIV. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa; y

XV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 80. Son requisitos de permanencia, los siguientes:

I. Para ministerios públicos y peritos:

a) Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio. En este caso no aplicará la sujeción a proceso penal;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia **DERENDENCIA** de seguridad pública.

b) Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

c) Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;

d) Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere esta ley;

e) Cumplir las órdenes de rotación o cambios de adscripción según sea el caso;

f) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas; y

g) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

II. Para personal operativo de las instituciones de seguridad pública:

a) Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

b) Mantener actualizado el certificado establecido en los artículos 86 y 87 de la presente ley;

c) No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

d) Acreditar lo siguiente:

En el caso del personal operativo, acreditar que se han concluido, al menos, los estudios siguientes:

1. En el caso de integrantes de las áreas de investigación e inteligencia, enseñanza superior o equivalente;

2. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato; y

3. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

V. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VI. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

NUMERO
DEPENDENCIA

VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares;

VIII. No padecer alcoholismo;

IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. Someterse a evaluaciones periódicas de aptitud cognitiva y estabilidad emocional, y, en su caso, participar en los procesos de atención, acompañamiento o seguimiento especializado en materia de salud mental que determinen las autoridades competentes;

XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

XIV. No participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, ni ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni realizar actos de abuso o maltrato animal;

XV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XVI. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa; y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las autoridades competentes, contará con plazo máximo de 180 días naturales a partir de la



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

La presente foja pertenece a la iniciativa de decreto que presenta la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de salud mental, prevención de violencias, requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

NUMERO
DEPENDENCIA

publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y operativas necesarias para su debido cumplimiento.

TERCERO. Entrando en vigor, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, realice las adecuaciones programáticas presupuestales que puedan requerir para garantizar los recursos suficientes para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, a 20 de agosto de 2026.**

**DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS
LXIV LEGISLATURA**

MCOA/aimc